

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **052**

Fecha: 10/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200036500	Ordinario	LUZ AMPARO ARCILA MESA	PARCELACION LA RIOJA	Auto termina proceso por desistimiento Sin costas en esta instancia y se archiva el proceso.	09/04/2024		
05615310500120220003100	Ordinario	OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento Se ponen en conocimiento a la parte demandante para que si bien lo tiene se pronuncie al respecto, dándole un término de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente del presente auto. Se fija fecha para que tenga lugar la LECTURA DE LA SENTENCIA, para el próximo NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)	09/04/2024		
05615310500120230006500	Ordinario	GILBERTO DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA	COLPENSIONES.	Audiencia Laboral Se por no contestada la demanda por la FIDUPREVISORA. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	09/04/2024		
05615310500120230013200	Ordinario	MARTHA LUCIA PULIDO CORREA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE RESUELTO POR TRIBUNAL-CONFIRMA-LIQUIDA COSTAS	09/04/2024		
05615310500220230020600	Ordinario	BAUDILIO ANTONIO DUQUE VARGAS	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda por la pasiva, al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y presentarse en término. Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). ad	09/04/2024		
05615310500220240000200	Ordinario	AURA MARGARITA GRISALES FRANCO	PORVENIR SA	Audiencia Laboral Se tiene por subsanada la contestacion de la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	09/04/2024		
05615310500220240000400	Ordinario	GUILLERMO LEON OSORIO MORENO	ECONCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S.	Auto que admite demanda Y SE ORDENA NOTIFICAR. AD	09/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220240001200	Ordinario	OSCAR DE JESUS GIRALDO NARANJO	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda por Colpensiones,Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del CPTYSS, para el próximo VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	09/04/2024		
05615310500220240002200	Ordinario	MARIA LIRIS ROJAS ROJAS	ADEENE SAS	Auto que admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	09/04/2024		
05615310500220240004200	Ordinario	PEDRO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR	COLPENSIONES.	Auto que admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR.AD	09/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500120230013200

Auto Interlocutorio N° 232

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARTHA LUCIA PULIDO CORREA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, se da cumplimiento a la decisión proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA LABORAL** por medio del cual **CONFIRMA** la decisión proferida por este despacho. Costas en Segunda instancia.

Se ordena la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y a favor de la demandante **MARTHA LUCIA PULIDO CORREA, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en Primera Instancia.....\$ 0
Gastos.....\$2.100.00
0

Agencias en Derecho en Segunda Instancia.....\$2.600.000
Gastos.....\$0

TOTAL..... \$4.700.000

Son: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L.C.
(\$4.700.000)**

RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ
Secretario

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
WISTON MARINO PEREA PEREA.
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de Abril
de 2024

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1decebe6d1a99ad01deae7aed9a66539e3acb365335a1cf93a7af897b2f7fc9**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), nueve (9) abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00206-00
Auto Sustanciación N°141

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por BAUDILIO ANTONIO DUQUE VARGAS en contra de BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, se tiene por contestada la demanda por la pasiva, al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y presentarse en término.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado JORGE LEÓN ARANGO ARANGO portador de la T.P. 122.638 del CST, para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8c34a313fee1c7cb31f7a1e768b94bdaa9fd869d6b45287d284c22ae7c1e9**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00004-00

Auto Interlocutorio N°236

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **GUILLERMO LEÓN OSORIO MORENO** en contra de **ECOCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S y FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, al subsanarse los requisitos exigidos por el despacho en término y cumplir así la demanda con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ portador de la T.P. 166.992 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

05615-31-05-002-2024-00004-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de abril de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d18dc35a8aa348fcbcd9e8fb4bd36ffa0feaebb7554707f70ce9c718cdde4e**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00022-00

Auto Interlocutorio N°237

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **MARÍA LIRIS ROJAS ROJAS** en contra de **ADEENE S.A.S**, al subsanarse los requisitos exigidos por el despacho en término y cumplir así la demanda con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado SIMON POSADA ACEVEDO portador de la T.P. 292.287 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

05615-31-05-002-2024-00022-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de abril de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4401e851c783e9aa8f1eb8a3884062a241c78dd822d5f0b2368bd6816b9506**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00042-00
Auto Interlocutorio N°238

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PEDRO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A**, al cumplir la misma con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual debe ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado NELSON ALBERO SALAZAR BOTERO portador de la T.P 137.065 del CSJ,

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6851f83f23275ade91e48e8b8a6cf6fef6aa95b77a10671172a39420d21dc707**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2020-00365-00

Auto Interlocutorio N° 233

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **LUZ AMPARO ARCILA MESA** en contra **APROVAR S.A.**, conforme a memorial que antecede, se solicita que sea aceptado el desistimiento de la demanda y se ordene el archivo de las diligencias.

Ahora, estudiado el memorial allegado por ambos apoderados judiciales de ambas partes el pasado 14 de marzo de la presente anualidad (**Pdf31SolicitudDesistimiento**), en el que solicita sea aceptado el desistimiento de la presente demanda y se ordene la terminación del proceso con ocasión a un acuerdo conciliatorio al que se llegó con la sociedad demandada, se tiene:

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*; encontrándose que en el presente caso, se decretó una nulidad a partir del auto del 10 de agosto de 2023 que dio por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem Parcelación la Rioja, señalando audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.R.Y.S.S. por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia (**Pdf003Decreta Nulidad No Registra Emplazamiento**); sin embargo, siendo que el escrito de desistimiento fue presentado por el apoderado judicial del demandante quien tiene facultad expresa para desistir, y es coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, el Despacho verifica las condiciones legales para admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del **artículo 314 del CGP** ya transcrito y **en consecuencia declarar legalmente terminado el proceso, por lo que se admite el desistimiento, y se ordena su archivo.**

Por último, sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ADTIMIR el desistimiento de la demanda ordinaria laboral formulada por el apoderado de la señora **LUZ AMPARO ARCILA MESA** en contra **APROVAR S.A.**, con radicación 05615-31-05-001-2020-00365-00.

05615-31-05-001-2020-00365-00

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERA: SE DECLARA legalmente terminado el proceso ordinario y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de abril de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbaf847271c7ab9492637064f954fd3bf36144aeae84eb2856b3d0e66e50eae**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), nueve (09) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00031-00

Auto Sustanciación No. 140

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA** contra **PORVENIR S.A.**, se observa que existe en el **plenario investigación administrativa por parte de LEON Y ASOCIADOS** aportada por la parte demandada, la cual consta en el **pdf35** del expediente digital.

En ese orden de ideas, el Despacho incorpora dicho documento y se ponen en conocimiento a la parte demandante para que si bien lo tiene se pronuncie al respecto, dándole un término de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente del presente auto.

Se fija fecha para que tenga lugar la **LECTURA DE LA SENTENCIA**, para el próximo **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de abril de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c62f75cca5d16597d97b6e9d3dfdab5671f78f9094de3475286c946b14b9f6**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00065-00
Auto Interlocutorio N° 231

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **GILBERTO DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, teniendo en cuenta la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado **“20PruebaConformeRequerimiento”**, la cual da cuenta que el día 29 de febrero de 2024 fue remitida la notificación al correo electrónico de la demandada, esto es notjudicial@fiduprevisora.com.co y abierto el día 4 de marzo de 2024, y encuentra el Despacho que transcurrido el termino para dar respuesta, la demandada no allego pronunciamiento. Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada **FIDUPREVISORA**.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba83c9286fa2671e1afb0b4d799956f4bdb112a25fc6da36a2ad92accc5de55**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00002-00
Auto interlocutorio N° 234

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **AURA MARGARITA GRISALES FRANCO** contra **PORVENIR S.A.**, por ser subsanada dentro del término consagrado en el artículo 31 del CPTYSS, se tiene por contestada la demanda.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de Abril
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2024-00002-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c747a7712462c4f13948f64cc0a767ad620aea5c43d0e7b8362329d94538e788**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00012-00
Auto interlocutorio N° 235

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **OSCAR DE JESUS GIRALDO NARANJO** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al subsanar la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 72 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELA MARIA SIERRA ALVANES, portadora de la T.P. No. 232.841 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 10 de abril
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f843b35384a855ce34ea8b0fe51c54aa19240eeb10f4077583d65c0a2a27b34**

Documento generado en 09/04/2024 04:42:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>